



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
**DEMANDANTE:** FABIOLA GOMEZ HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**RADICADO:** 2012 – 00076  
**ASUNTO:** ORDENA VINCULACIÓN Y REQUIERE A LAS PARTES

De conformidad con la Excepción propuesta por parte de la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y lo ordenado por el Superior, se dispone vincular por pasiva al ente territorial MUNICIPIO DE ENVIGADO, al considerar que parte de las pretensiones de la demanda, pueden contener la obligación del ente municipal para responder acerca de algunas primas que fueron directamente canceladas por él dentro de la vinculación laboral de la demandante.

En este orden de ideas, se dispone su vinculación al proceso como parte demandada.

**Dado lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la entidad vinculada MUNICIPIO DE ENVIGADO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, así como copia de la contestación de la demanda, el auto admisorio y el presente auto, a la entidad vinculada por pasiva. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho la constancia de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales del sujeto relacionado

**Se advierte a la entidad notificada,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros

treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte vinculada por pasiva deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

MDB

**JUZGADO VEINTITRÉS ORAL**  
**ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**NATALIA RAMIREZ BARRETO**  
Secretaria